

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 77 BIS 29 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

El suscrito, **MANUEL AÑORVE BAÑOS**, Senador de la República, a nombre propio y de los senadores Miguel Ángel Osorio Chong, Beatriz Paredes Rangel, Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, Eruviel Ávila Villegas, Ángel García Yáñez, Sylvana Beltrones Sánchez, Carlos Aceves del Olmo, Heriberto Galindo Quiñones, Verónica Martínez García, Claudia Ruiz Massieu Salinas todos del Grupo Parlamentario del PRI y Miguel Ángel Mancera Espinosa del Grupo Parlamentario del PRD, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 8, numeral 1, fracción 1, del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno la presente Iniciativa con proyecto de decreto, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El gasto catastrófico por motivos de salud ocurre cuando las familias destinan más del 30% de sus ingresos disponibles (el que resta, una vez cubiertas las necesidades básicas) para sufragar el costo de la atención médica.

Este tipo de gasto no debe asociarse exclusivamente con una intervención de alto costo; un servicio de urgencias; una hospitalización, o el tratamiento de una enfermedad crónica o una discapacidad, ya que depende de la capacidad de pago de cada familia, por lo que en condiciones de elevada precariedad se puede incurrir en un gasto catastrófico con la simple compra de un medicamento.¹

Los gastos catastróficos por motivos de salud, se identifican como un factor de empobrecimiento para los hogares excluidos de cualquier aseguramiento en salud, ya que la presencia de un evento de enfermedad implica pagar de su bolsillo los servicios médicos necesarios para restablecer su estado saludable, de manera que si no tienen solvencia económica la enfermedad los empobrecerá más.

¹ Sergio Sesma-Vázquez y otros, "Gastos catastróficos por motivos de salud en México: magnitud, distribución y determinantes", en **Salud Pública de México**, Instituto Nacional de Salud Pública, vol. 47, suplemento 1, 2005, pp. 37-46. [Consultado el 4 de octubre de 2016]. Disponible en < <http://bvs.insp.mx/rsp/articulos/articulo.php?id=000522> >.

Por ello, este tipo de gasto constituye un fenómeno altamente regresivo, toda vez que la proporción de gasto que destinan los hogares en salud se incrementa en función de la pobreza, por lo que la población no asegurada habitualmente espera a que sea indispensable o impostergable realizar el gasto y, al hacerlo, se vuelve catastrófico.²

Los gastos excesivos, con frecuencia obligan a las familias a utilizar sus ahorros, endeudarse, vender el patrimonio familiar o sacrificar el consumo de otros bienes o servicios básicos, como la educación, quedando expuestos, además, al riesgo de empobrecimiento.

El daño al patrimonio puede ser tan grave que puede acarrear consecuencias transgeneracionales, como sucede evidentemente con el tema educativo, ya que las familias encaran la decisión de sacar a los hijos de la escuela para poder enfrentar gastos médicos.

Con esto en mente, desde principios del nuevo milenio, en el Programa Nacional de Salud 2001-2006, se planteó la necesidad de implementar una política pública, que brindara

² Gabriela Andrea Luna Ruiz, **Los gastos catastróficos por motivos de salud en México. Los factores socioeconómicos relacionados y la política en salud**, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 2013, p.

protección financiera a la población que careciera de seguridad social en materia de salud, mediante un nuevo esquema denominado “Seguro Popular de Salud”.

Este nuevo sistema de protección de la salud, tenía como propósito principal “reducir los gastos de bolsillo en que incurren las familias por atender su salud y que constituyen una causa de empobrecimiento para las familias más vulnerables, así como fomentar la atención preventiva de la salud”³.

Para cumplir con el objetivo principal de brindar protección financiera a las familias en caso de gastos catastróficos en salud, se constituyó el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, con el 8% de los recursos totales obtenidos por la Cuota Social y por las Aportaciones Solidarias.

Este Fondo, operado por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, llegó a financiar, en 2019, 69 intervenciones médicas catalogadas como de alto costo, que van desde el tratamiento de distintos tipos de cáncer, hasta trasplantes de

³ México. Secretaría de Salud (SSA). (2003). Acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer las Reglas de operación e indicadores de gestión y evaluación del Programa Salud para Todos (Seguro Popular de Salud). Diario Oficial de la Federación.

órganos y la atención de trastornos quirúrgicos congénitos y adquiridos.⁴

Con este Fondo, de 2012 a 2019, se cubrieron casi un millón cien mil padecimientos, con un costo de poco más de 56 millones de pesos; asimismo, de acuerdo con diversos estudios estadísticos realizados durante del tiempo de vigencia del Seguro Popular, esta política pública tuvo un impacto protector a las finanzas de los hogares afiliados, en casos de ocurrencia de enfermedades que generan gastos catastróficos.⁵

La protección financiera de las familias es realmente importante, debido a que constituye el resultado de la intervención gubernamental orientada a garantizar el principio de justicia financiera, según el cual los individuos deben contribuir a cubrir el gasto en salud, de acuerdo con su capacidad de pago, y recibir atención en función de sus necesidades de salud, particularmente entre la población más vulnerable tanto económica como socialmente, puesto que quienes viven en esta condición tienen el riesgo de morir de

⁴ México. Secretaría de Salud (SSA). Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS). (2019). Informe de resultados del Sistema de Protección Social en Salud Enero – Diciembre 2019.

⁵ Sosa-Rubí, S. G., Salinas-Rodríguez, A., & Galárraga, O. (2011). Impacto del Seguro Popular en el gasto catastrófico y de bolsillo en el México rural y urbano, 2005-2008. *Salud Pública de México*, 53(Supl. 4), 425-435.

forma prematura y presentar una mayor carga de morbilidad en comparación con la no vulnerable, debido a que carecen de los recursos para pagar los servicios sanitarios y, en consecuencia, tardan más tiempo en atenderse o no se atienden.

No obstante lo anterior, en días pasados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público envió al Senado de la República, los precriterios de la política económica del gobierno federal para 2022.

En dicho documento, se argumenta que:

“Se estima que para inicios de 2022 la economía recobrará totalmente su nivel previo a la pandemia, apuntalada por el restablecimiento del dinamismo del mercado interno que traerán la vacunación y la reapertura de actividades. La inversión en infraestructura, la profundización del sector financiero, la reducción de las distintas brechas que restringen el desarrollo y la mayor integración comercial con nuestros socios en el Tratado entre México, Estados Unidos y

Canadá (T-MEC), son factores que abonarán la recuperación de la economía mexicana.”⁶

Además, se dice que:

“La priorización de la construcción de capacidad en el sector salud y del bienestar de los grupos en situación de vulnerabilidad, sumado a los apoyos otorgados en materia fiscal, financiera, crediticia y regulatoria, así como a la prudencia en el manejo de las finanzas y deuda públicas, contribuyeron a terminar el 2020 con estabilidad macroeconómica y social, así como con cifras económicas y fiscales iguales o mejores que las estimadas en el Paquete Económico 2021. Dados los retos que aún quedan por superar, lo anterior brinda confianza sobre el proceso de recuperación en marcha y respecto al cuidado con que se gestionan los recursos públicos⁷.”

Lamentablemente, lo que no se dice en este documento, es que el año pasado, por capricho de la mayoría legislativa en el Congreso de la Unión, se eliminaron todos los fideicomisos

⁶ https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-04-06-1/assets/documentos/SEGOB_HACIENDA_Informe_Macroeconomicas_Presupuesto.pdf

⁷ https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-04-06-1/assets/documentos/SEGOB_HACIENDA_Informe_Macroeconomicas_Presupuesto.pdf

públicos que, por años, habían apoyado a los diversos sectores sociales.

Peor aún, no se dice que se eliminó el Fondo de Gastos Catastróficos, dejando en el desamparo a las familias mexicanas que tienen algún integrante con una enfermedad que representa gastos catastróficos.

Y es que, aunque en el debate parlamentario se aseguró una y otra vez que no se dejaría a los pacientes sin apoyo, en el documento elaborado por la Secretaría de Hacienda, para el ejercicio 2022 se elimina el programa prioritario “Seguro Médico Siglo XXI”, ya que dependía completamente de los recursos de dicho fondo de gastos catastróficos.

Vale la pena recordar que, de acuerdo con el gobierno federal:

“El Programa Seguro Médico Siglo XXI, ofrecía cobertura total a niñas y niños menores de 5 años de edad, afiliados al Sistema de Protección Social en Salud.

Su principal objetivo era financiar, mediante un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia, complementaria a la contenida en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) y por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), la atención de las niñas y los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social como IMSS, ISSSTE, PEMEX, SEDENA o SEMAR.

Las niñas y los niños afiliados al Sistema de Protección Social en Salud están protegidos de los principales padecimientos que se manifiestan durante los primeros años de vida, pero sobre todo en el primer mes de vida, que es donde se presenta el mayor número de casos de muerte infantil.

Con el Programa Seguro Médico Siglo XXI, todas las intervenciones médicas de rehabilitación física y neurosensorial para menores de cinco años, no consideradas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud ni en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, están cubiertas. Es decir que a través del SMSXXI, la cobertura es total en la red de prestadores en toda la república mexicana.⁸”

⁸ <https://www.gob.mx/salud/seguropopular/acciones-y-programas/que-es-el-seguro-medico-siglo-xxi-smsxxi>

Es decir, a partir del año entrante, el gobierno federal está dejando en completa indefensión, a las familias de los menores de 5 años de edad, que no estén afiliados a alguno de los sistemas de salud.

Eliminar este programa prioritario, puede tener lógica financiera y presupuestal, pero no tiene ninguna lógica social ni humana.

No podemos quedarnos callados ante estas injusticias, por eso se propone modificar la Ley General de Salud, para establecer las bases para la conformación y regulación de un fondo de protección contra gastos catastróficos dirigido específicamente a la atención médica de la población infantil de 0 a 5 años, que cubra las enfermedades más recurrentes, cuyo costo puede provocar la pérdida del patrimonio familiar.

Con esta iniciativa se busca brindar certeza jurídica, financiera y operativa al próximamente extinto “Seguro Médico Siglo XXI”, e involucrar a las entidades federativas en su subsidio, con el fin de robustecer la capacidad del Sistema

de Protección Social en Salud para atender las necesidades de salud de este grupo poblacional.

Pero, sobre todo, lo que se busca es que no se condene a la miseria y a la zozobra a las familias que, desafortunadamente, tienen alguna hija o hijo con una enfermedad que genere gastos catastróficos.

De conformidad con lo antes expuesto, se propone, para su discusión y, en su caso aprobación, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un sexto párrafo al artículo 77 bis 29 de Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 77 bis 29.- ...

I a III. ...

...

...

...

...

Asimismo, se constituirá y administrará por la Federación un fondo de reserva, sin límites de anualidad presupuestal, con reglas de operación

definidas por la Secretaría de Salud dedicado exclusivamente a la atención de la población infantil de 0 a 5 años, que padezcan alguna enfermedad cuyo alto costo de tratamiento pueda provocar la pérdida del patrimonio familiar, de conformidad con lo previsto en el presente artículo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS

**SEN. MIGUEL ANGEL
OSORIO CHONG**

**SEN. BEATRIZ ELENA
PAREDES RANGEL**

**SEN. NUVIA MAGDALENA
MAYORGA DELGADO**

**SEN. ERUVIEL ÁVILA
VILLEGAS**

**SEN. ÁNGEL GARCÍA
YÁÑEZ**

**SEN. SYLVANA
BELTRONES SÁNCHEZ**

**SEN. CARLOS ACEVES
DEL OLMO**

**SEN. HERIBERTO
GALINDO QUIÑONES**

**SEN. VERÓNICA
MARTÍNEZ GARCÍA**

**SEN. CLAUDIA RUIZ
MASSIEU SALINAS**

SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA